



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520190016500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA NIT. No. 805.004.034-9

DEMANDADOS: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C. No. 7.446.636

LUZ MARINA DONADO PAVA C.C. No. 22.440.827

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho escrito radicado por correo electrónico el 14 de febrero de 2024, presentado por parte del señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, identificado con C.C. No. 16.645.889, en su calidad de Representante Legal del demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**; informándole que solicita revocatoria del poder conferido a la Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA y; solicita reconocimiento de personería jurídica, como su nuevo apoderado judicial como parte demandante, al Dr. RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ, identificado con C.C. No. 1.143.115.904 y T.P. No. 266.902 del C.S. de la J. para actuar en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 14 de febrero de 2024, presentado por parte del señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, identificado con C.C. No. 16.645.889, en su calidad de Representante Legal del demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**; informándole que solicita revocatoria del poder conferido a la Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA y; solicita reconocimiento de personería jurídica, como su nuevo apoderado judicial como parte demandante, al Dr. **RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ**, para actuar en el proceso de la referencia tal como aparece en el poder conferido por ella.

Por lo tanto, en el presente caso considera esta judicatura que la solicitud se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, en ese sentido, se acepta la revocatoria de poder y el reconocimiento de personería jurídica solicitada por el demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

1. Entiéndase revocado el poder otorgado a la Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.917.058 y T.P No. 299.497 del C.S. de la J.
2. **TENER** como apoderada judicial de **COOPSERP COLOMBIA**, como parte demandante del presente proceso, al Dr. **RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ**, identificado con C.C. No. 1.143.115.904 y T.P. No. 266.902 del C.S. de la J., en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 23 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 23
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE